

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2022/053

Ginebra, 8 de julio de 2022

ASUNTO:

Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales

Antecedentes

1. En el párrafo 4 del Artículo VII de la Convención se prevé que los especímenes de especies animales incluidas en el Apéndice I y criados en cautividad con fines comerciales se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II. En la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Conferencia de las Partes acordó que la exención del párrafo 4 del Artículo VII se aplique mediante el registro por la Secretaría de los establecimientos que crían en cautividad especímenes de especies incluidas en el Apéndice I con fines comerciales. En el párrafo 5 de esa resolución se resuelve que:
 - b) *la responsabilidad de autorizar establecimientos de cría en cautividad con arreglo al párrafo 4 del Artículo VII, recaerá exclusiva y primordialmente en la Autoridad Administrativa de cada Parte, en consulta con la Autoridad Científica de esa Parte;*
 - c) *la Autoridad Administrativa facilitará a la Secretaría toda la información necesaria para autorizar y mantener la inscripción en el registro de cada establecimiento de cría en cautividad como se estipula en el Anexo 1.*

La capacidad de la Secretaría para revisar las solicitudes de registro es limitada. A fin de facilitar un examen oportuno, se solicita a las Partes que velen por que las solicitudes que sometan estén debidamente completadas y sean exactas. La función de la Secretaría consiste principalmente en verificar si se ha incluido la información requerida.

Solicitud bajo consideración

2. Se ha solicitado a la Secretaría que incluya en el *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*, los establecimientos siguientes:

País	Especie	Véase
Estados-Unidos de América	<i>Falco rusticolus, F. rusticolus x F. mexicanus, F. rusticolus x F. peregrinus</i>	Anexo

3. En lo que respecta al párrafo 5 del Anexo 1 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Secretaría ha aceptado las garantías de la Autoridad Administrativa de los Estados Unidos de América en cuanto a que se han cumplido los requisitos del Anexo 1.
4. De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), el establecimiento se incluirá en el registro de la Secretaría 90 días después de la fecha de transmisión de la presente notificación, es decir, el 6 de octubre de 2022, a menos que la Secretaría reciba una objeción de una Parte que está debidamente documentada e incluye pruebas justificativas que han dado lugar a esas preocupaciones.

Estados Unidos de América

A-US-XX

Alan Steven Pollard
Proprietario/gerente: Alan Steven Pollard
2188 BB Avenue
Burdick, Kansas 66838

anniealpo@gmail.com

Tel: +1 717 648 1001

Fecha de creación: 1990

Especie criada

Falco peregrinus e híbrido, *Falco rusticolus* e híbrido, *F. rusticolus* x *F. cherrug*,
F. peregrinus x *F. cherrug*

Origen del plantel

Comprado de otros criaderos de aves rapaces autorizados por USFWS en los Estados Unidos o criados en el establecimiento

Marcado de especímenes

Especímenes vivos marcados con anillas de identificación cerradas y numeradas emitidas por USFWS